

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley prevé que, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas, que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

- 4. Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones federal y locales concurrentes que se celebrarán el día 7 de junio de 2015.
- 5. Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la reforma de 2014.
- 6. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.

7. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó reformar y modificar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
8. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión ordinaria, recomendó a este Consejo General, apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015.
9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 5 de febrero de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la Credencial para Votar con Fotografía que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015 conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) y Sexto Transitorio, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que es un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Carta Magna, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en los procesos electorales federal y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos

que establecen la propia constitución federal y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, el artículo 9, párrafo 1 de la ley general electoral, establece que, para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Carta Magna, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la ley referida, y contar con la Credencial para Votar correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley comicial electoral, señala que son fines de este Instituto el contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley de la materia, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, cuyo objeto es cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional respecto a la integración del Padrón Electoral.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la ley general electoral, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la ley general electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Para la formación del Padrón Electoral, el artículo 129 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se aplicarán la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades

competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos mexicanos, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Así, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto, acorde a lo previsto por el artículo 131 de la ley de la materia.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, el artículo 134 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general en materia electoral, determina que, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que establezca el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

De conformidad con el artículo 156, párrafos 1 y 2 inciso a) de la ley en cita, la Credencial para Votar deberá contener, además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.

Ahora bien, el artículo 278, párrafo 1 de la ley general electoral, señala que durante la jornada electoral, los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

En ese orden de ideas, acorde al artículo 279, párrafo 1 de la ley en comento, una vez comprobado que el ciudadano aparece en la Lista Nominal de Electores que corresponde a su casilla y que haya exhibido su Credencial para Votar, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará las boletas de las elecciones para que, libremente y en secreto, marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidato independiente por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el párrafo 4, inciso a) del artículo en cita, señala que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores y procederá a marcar la Credencial para Votar del ciudadano que ha ejercido su derecho de voto.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, este máximo órgano de dirección válidamente puede aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Los procesos electorales ordinarios federales y locales, por única ocasión, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

De manera coincidente con la elección de los diputados federales, el 7 de junio de 2015 se celebrarán comicios locales en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como el Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 32 en su párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV, de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral es, para los procesos electorales federal y locales, la autoridad encargada de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Bajo ese contexto, en términos de lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, auxiliado en todo momento por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores y procederá a marcar la Credencial para Votar del ciudadano mediante un instrumento de troquelado, a efecto de que las y los ciudadanos tengan la certeza de que han ejercido su derecho de voto y el mismo será contabilizado para los efectos correspondientes.

En tal virtud, este órgano máximo de dirección, aprobó el documento intitulado "*Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral, para las elecciones concurrentes 2015*", del cual se desprende que, en los procesos electorales que realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad federativa, se instalará una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elecciones.

El documento en cita señala que en la casilla única se contará solamente con una marcadora de credenciales (instrumento de troquelado), además de la provisión regular de marcadores del voto y aplicadores de líquido indeleble correspondiente a una sola casilla; material que serán aportados por el Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente, en el documento de referencia se menciona que los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, y en específico el Secretario auxiliado por los Escrutadores, tendrán entre otras atribuciones la de marcar la Credencial para Votar, poner líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresar a éste su credencial.

Así, una de las nuevas características de la organización electoral consiste en la instrumentación legal de la casilla única, modelo que permite al ciudadano, en elecciones concurrentes, ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola Mesa Directiva de Casilla y bajo los mismos estándares de eficiencia, calidad y confiabilidad.

Bajo esa lógica, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar que se deberá marcar la Credencial para Votar la indicación de que el ciudadano votó tanto en la elección federal como en la elección local que le corresponda, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta esta autoridad electoral para que todos los actores políticos tengan la seguridad de que al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección correspondiente.

Asimismo, se debe precisar que en las entidades federativas donde se desarrollen procesos electorales coincidentes, es necesario que cuando el ciudadano ejerza su derecho al voto se realicen dos marcajes, dependiendo del modelo de su Credencial para Votar:

- Una marca deberá realizarse dentro del recuadro o rectángulo respectivo a “ELECCIONES FEDERALES”, y
- Una marca deberá realizarse dentro del recuadro o rectángulo respectivo a elecciones “LOCALES” o bien, “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”.

Finalmente, en las entidades federativas donde sólo se celebren los comicios federales, se realizará un sólo marcaje dentro del recuadro o rectángulo respectivo a “ELECCIONES FEDERALES”.

Cabe precisar que la Comisión Nacional de Vigilancia, que es el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos con el Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar el lugar de

la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Por las razones vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Con la aprobación de este Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General estima conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción I; 36, fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A), párrafos primero y segundo y apartado B), inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 34, párrafo 1 inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), g) y jj); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y n); 126, párrafos 1 y 2; 128; 129; 130; 131; 133, párrafo 1; 134; 136, párrafo 1; 156, párrafos 1 y 2; 278, párrafos 1 y 4; 279, párrafos 1 y 4, inciso a); Sexto, párrafo segundo y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

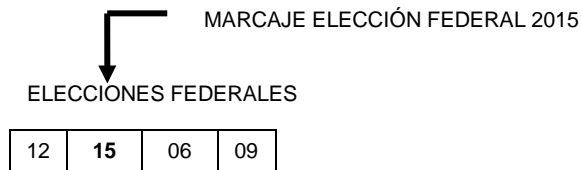
PRIMERO. Se aprueba que en las elecciones federales a celebrarse el día 7 de junio de 2015, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número “15”, utilizando para ello la técnica del troquelado.

El marcaje de la Credencial para Votar se detalla a continuación, considerando la coincidencia o no de los procesos electorales federal y locales, así como el tipo de credencial con que cuentan las y los ciudadanos para ejercer el derecho al voto:

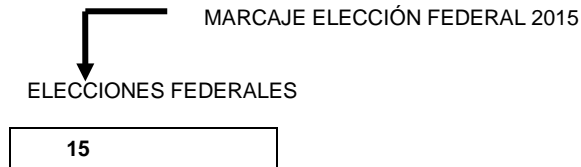
- I. El marcaje correspondiente a la elección federal del 7 de junio de 2015, deberá realizarse dentro del recuadro o rectángulo respectivo, conforme a los siguientes modelos de Credencial para Votar::

MARCAJE ELECCIONES FEDERALES 2015

Modelo 1



Modelo 2

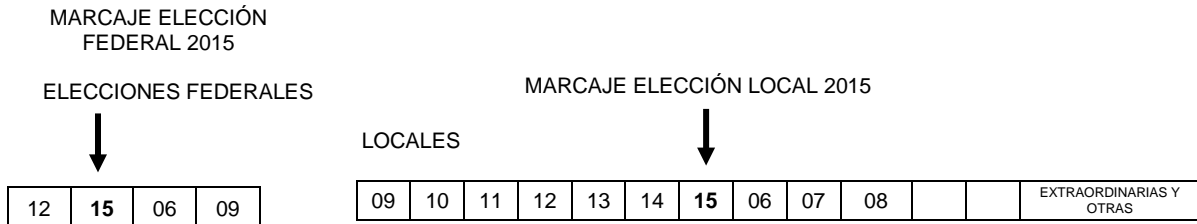


II. El marcaje correspondiente a las elecciones concurrentes del día 7 de junio de 2015 deberá realizarse en dos ocasiones, una en el espacio para “ELECCIONES FEDERALES”; y la otra, en el espacio para elecciones “LOCALES” o “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, conforme a los siguientes modelos de Credencial para Votar:

- a) En las credenciales para votar que en su reverso contengan recuadros con la numeración a que se aduce, debajo de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES” y “LOCALES”, se deberá marcar dentro del mismo sobre el número 15, conforme al Modelo 1.

MARCAJE ELECCIONES CONCURRENTES 2015

Modelo 1



- b) En las credenciales para votar que en su reverso contengan un rectángulo sin recuadros, se deberá marcar debajo de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES” y “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, dentro del rectángulo, conforme al Modelo 2.

MARCAJE ELECCIONES CONCURRENTES 2015

Modelo 2

MARCAJE ELECCIONES FEDERALES 2015



ELECCIONES FEDERALES

15

MARCAJE LOCAL 2015



LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

15

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a las Comisiones Unidas de Organización y Capacitación Electoral, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a todas y cada una de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las entidades federativas cuyos comicios se celebren durante el año 2015.

QUINTO. Infórmese a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el ____ de _____ de dos mil quince, por votación _____ de los Consejeros Electorales.